

ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ELEMENTOS EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EMPLAZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

ANEXO B

B.1. CALEFACCIÓN EXTERIOR

B.1.1. Tipologías admitidas

Se admitirán únicamente tipologías de calefactores exteriores cuya fuente de energía principal sea:

GAS:

- ☐ Calefactor exterior tipo “hongo”
- ☐ Calefactor exterior tipo “pirámide”
- ☐ Calefactor exterior tipo “tubo” radiante
- ☐ Otros dispositivos alimentados a gas natural

ELECTRICIDAD:

- ☐ Calefactor exterior tipo “lámpara”
- ☐ Otros dispositivos eléctricos

B.1.2. Dimensiones máximas

La altura de los elementos verticales no podrá superar los 2,20 metros.

Las longitudes, tanto del calefactor exterior tipo “tubo” radiante como del calefactor exterior tipo “lámpara”, dispuestos de manera individual o en serie, no podrán exceder los límites del área gastronómica autorizada.

B.1.3. Requerimientos de seguridad

Al ser un elemento que produce calor, se requieren ciertas medidas de seguridad para proteger al usuario:

☒ Para los calefactores exteriores tipo “hongo”, se deberá mantener un espacio libre de seguridad para aquellos materiales combustibles no protegidos, de dimensiones mínimas de 80 (ochenta) centímetros en altura y 70 (setenta) centímetros en los laterales.

☒ Para los calefactores exteriores tipo “pirámide”, se deberá mantener un espacio libre de seguridad para aquellos materiales combustibles no protegidos, de dimensiones mínimas de 100 (cien) centímetros en altura y 70 (setenta) centímetros en los laterales.

☒ Con respecto a los puntos anteriores, las distancias se tomarán a partir del deflector ubicado en la parte superior del equipo.

☒ Dentro del área descrita, no deberá colocarse ningún tipo de material combustible (plantas, toldos, plásticos, etc.).

☒ El plano cobertor de los espacios destinados para tal fin deberá ser, preferentemente, metálico.

☒ No se colocarán equipos en sitios de elevado tránsito en los que pueda constituir un obstáculo a la circulación personas.

☒ En caso de corresponder, el cilindro de GLP que alimenta al sistema deberá cumplir con las exigencias que estipula la normativa vigente para dichos elementos.

☒ El equipo deberá colocarse sobre un suelo firme y nivelado.

☒ El equipo deberá contar con una válvula de seguridad con sensor de caída.

☒ Los equipos se fijarán al solado mediante anclajes que aseguren su estabilidad, recomendándose el uso de dispositivos tipo pernos mariposa, a los fines prácticos de facilitar las operaciones de montaje y desmontaje de los equipos (Ver Anexo D).

☒ Cumplir con los requerimientos de mantenimiento predictivo y preventivo en tiempo y forma especificados por el fabricante, y bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, procediendo a intervenir de manera inmediata ante la detección de cualquier anomalía.

☒ Los artefactos eléctricos deberán poseer un sistema de puesta a tierra con sus correspondientes dispositivos de seguridad.

A su vez, la instalación de sus componentes deberá seguir los lineamientos básicos y reglamentaciones estipuladas en las normas emitidas por organismos oficiales, tanto en sus fases de instalación como en operación y mantenimiento, a saber:

- ☐ Normas Técnicas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)
- ☐ AEA 90.364: Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles
- ☐ AEA 90.364-7: Reglas particulares para las Instalaciones en Lugares y Locales Especiales
- ☐ AEA 90.706: Guía para la Gestión del Mantenimiento en Instalaciones Eléctricas
- ☐ Normas Argentinas de Gas NAG 200 (Reglamento técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas natural).

Y respecto de la protección contra incendios, se deberán contemplar las normas que estipulan:

- ☐ Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires
- ☐ Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587 – Decreto Reglamentario N° 351/79

Todos los requisitos estipulados serán MINIMOS, y podrán ser complementados por cualquier otro requerido por la Autoridad de Aplicación.

B.1.4. Distribución espacial

El radio de calefacción para los modelos permitidos varía según la potencia de cada equipo y está especificado por el fabricante del mismo. La separación mínima que deberá respetarse entre equipos se determinará en función de los radios de propagación térmica de cada calefactor, por lo que la distribución espacial deberá ser tal que no interfieran entre sí los radios de dos artefactos que se encuentren emplazados en forma consecutiva.

Por ejemplo, si el radio de acción es 3 (tres) metros, la separación mínima entre equipos contiguos deberá ser de 6 (seis) metros.

B.1.5. Seguridad

Dentro de la solicitud del permiso de área gastronómica deberá presentarse el proyecto suscripto por un electricista matriculado, en lo que se refiere a la instalación eléctrica, y por

un gasista matriculado en lo que se refiere a la instalación de gas, con la correspondiente encomienda de autoridad competente.

A su vez la instalación debe ser proyectada de tal modo que pueda retirarse inmediatamente ante la orden de la Administración.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO B - ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ELEMENTOS
EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EMPLAZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.